



399  
591  
450  
434  
963

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 12 MAR. 1998

RESOLUCION NUMERO 0248

"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

**EL VICEMINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo 38 del Decreto 1753 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia General de Puertos, mediante Resolución No. 045 del 15 de julio de 1992 otorgó Concesión Portuaria para la construcción y operación de un puerto para cargue de carbón a la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que la Superintendencia General de Puertos, mediante Resolución No. 795 del 27 de julio de 1993, modificó la Resolución No. 045 del 15 de julio de 1992, por cuanto se habla incurrido en el error de no delimitar la línea playa y zonas de bajamar.

Que mediante Resolución No. 1242 del 11 de noviembre de 1993, la Superintendencia General de Puertos le otorgó formalmente concesión portuaria a la sociedad C.I. del Mar Caribe S.A.

Que mediante Auto 366 de junio 7 de 1995 la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente avocó conocimiento del Expediente No. 399, procedente del INDERENA y relacionado con el proyecto construcción de un puerto carbonífero y otros materiales, por parte de la sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que igualmente en el citado Auto se ordenó remitir el expediente en cuestión a la Dirección Ambiental Sectorial de este Ministerio, con el objeto que se expidieran los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que mediante oficio de fecha 12 de mayo de 1995, la sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., informó sobre las obras a construir y de la ejecución de un dragado desde la zona de cargue hasta encontrar el beril de 16 pies que hace parte del proyecto referido.

Que mediante memorando No. 746 del 14 de junio de 1995 la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente remitió a la Dirección Ambiental Sectorial el expediente No. 399 y el cuadernillo No. 1, dando cumplimiento así al artículo segundo del Auto 366 de junio 7 de 1995.

Que la Dirección Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 0517 del 11 de agosto de 1995 estableció que el proyecto de la referencia no requería de la elaboración de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y que se hacía necesario que el estudio presentado en el año de 1993 se complementara de acuerdo con los Términos de Referencia para construcción de puertos carboníferos que se adjuntaron al mismo.

592  
451  
435  
964

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que mediante Auto 565 de agosto 30 de 1995 la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente requirió a la firma C.I. del Mar Caribe S.A para que complementara el Estudio de Impacto Ambiental presentado, conforme a los Términos de Referencia fijados por este Ministerio.

Que la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A mediante oficio de fecha 28 de junio de 1996 remitió a este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la referencia para su respectiva evaluación.

Que mediante Concepto No. 024 del 29 de enero de 1997, la Dirección Ambiental Sectorial - Subdirección de Ordenación y Evaluación Ambiental del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, manifestó que de acuerdo con la información suministrada por la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A, el proyecto se encuentra ubicado en la margen derecha del río Córdoba en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. La vía de acceso se encuentra localizada en el Kilómetro 65 de la carretera Barranquilla-Santa Marta. Que el área del proyecto es aproximadamente 44.95 Hectáreas.

Que el proyecto consiste en el cargue de barcasas con transferencia en altamar del material. La infraestructura del muelle estaría conformada por los patios de almacenamiento del mineral, las instalaciones civiles que sirven para las operaciones de recepción, apilamiento y cargue del carbón; las instalaciones mecánicas para las operaciones de descargue, apilamiento, cargue de barcasas y cargue de buques mediante grúa flotante; instalaciones para el servicio de electricidad, acueducto, prevención contra incendios y comunicaciones; casas, oficinas, talleres y obras auxiliares; tales como carreteras de acceso y de circulación interna, parques de estacionamiento, obras de saneamiento y cercas.

Que la adecuación del sitio consiste en desmonte y limpieza, descapote, relleno, terraplenes, drenajes y obras de aislamiento. Adicionalmente se harán vías de circulación y zonas de parqueo en inmediaciones de la báscula, en el sitio de descargue de los camiones, sitio de apilamiento y en la tolva de recepción.

Que se construirá una báscula camionera con una capacidad de 100 Toneladas, con funcionamiento mecánico y construidas con vigas metálicas apoyadas sobre zapatas y una plataforma de concreto reforzado.

Que la construcciones necesarias para la construcción del puerto comprenden las áreas de oficinas y servicios, que comprenden 1.125 metros cuadrados, bodegas y talleres, que comprende 1.475 metros cuadrados, portería y caseta, que comprende 120 metros cuadrados.

Que la tolva metálica será apoyada en foso de paredes de concreto, tendrá una capacidad de alimentación diaria de 800 TN; que estará en una caseta cerrada en sus dos lados con el fin de controlar la emisión de polvillo, que en su interior se tendrá un sistema de aspersores que funcionarán manualmente durante las operaciones de descargue.

Que la banda transportadora se apoyará sobre un sistema de columnas de concreto en la zona de tierra y de pifias de apoyo sobre pilotes hincados en el mar. En el mar parejas de pilotes hincados en el fondo marino y construido por una camisa de acero y relleno de concreto reforzado, servirán de apoyo para el espigón, que la banda transportadora irá cerrada con cubiertas de metal.

Cely

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que para el suministro de agua se planea construir un tanque para el almacenamiento del líquido extraído mediante bombeo del río Córdoba. Se contará con un sistema de riego en la zona de almacenamiento, el cual consta de una tubería galvanizada de 4 pulgadas de diámetro que tiene salida cada 50 metros. Se construirán pozos sépticos con desagüe a un filtro anaerobio donde recolectará las aguas negras. Adicionalmente se construirán canales fluviales donde se recolectarán las aguas lluvias y se conducirán a la laguna de sedimentación.

Que se construirá un canal que permita el tránsito de barcazas desde el muelle hasta el buque en un ancho promedio de 60 metros y con una longitud estimada de 1.500 metros. Que las características del fondo marino hacen que el canal tenga paredes laterales con pendiente aproximada de 1:4, el canal se complementará con una zona de maniobras de 150 x 180 metros equivalente a un área de 27.300 metros cuadrados construida a los lados del cargador de barcazas. El volumen de dragado sería aproximadamente 250.000 metros cuadrados.

Que se construirá una carretera de acceso de 4.2 kilómetros de longitud que parte como ramal de la Troncal del Caribe. Esta carretera tendrá 7 metros de banca y se hará en base compactada; que el material para su construcción se traerá de canteras cercanas y corte lateral. Así mismo, se construirá un desvío de aproximadamente 1.500 metros de la línea férrea existente y un desvío donde podrán estacionar y descargar los vagones que traigan carbón.

Que el carbón será transportado desde La Jagua de Ibirico hasta el muelle en tractomulas de 60 Toneladas de capacidad o bien por vía férrea.

Que en el área de acopio se almacenará el carbón en cuatro pilas de aproximadamente 100.000 toneladas de carbón del orden de 480 metros de largo y un ancho de 45 metros cada una. Durante las operaciones de descargue, cargue, apilamiento, transferencia del material, se pondrá en operación el sistema de riego en la zona de almacenamiento del carbón con el fin de controlar las emisiones de polvo.

Que el agua será extraída del río Córdoba, que la red hidráulica estará construida en tubería galvanizada de PVC y depositada en un tanque de almacenamiento de aproximadamente 180 metros cúbicos para agua industrial, riego y un tanque elevado para aguas blancas; que el agua para consumo humano será tratada en una planta de depuración. Para el primer año de funcionamiento se estima un consumo diario de 125.000 litros.

Que en el momento del desembarque, el mineral procedente de las pilas será descargado directamente en la tolva de recepción con los camiones de circulación interna. En una segunda fase se tendrá un sistema de reclamadores que tomarán el carbón directamente de las pilas y lo depositarán en un sistema de tres bandas que alimentarán la cinta transportadora de cargue.

Que el mineral pasará a través de un alimentador a la banda transportadora de cargue de 48" hasta el cargador móvil de barcazas. En una primera etapa de exportación, el carbón se transferirá de las barcazas a las bodegas de los buques autocargables, en la segunda etapa, cuando los volúmenes así lo exijan se anclará en el sitio de fondeo de los barcos una grúa flotante que acelerará las tasas de cargue.

573  
452  
435  
965

Ally

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que igualmente la Dirección Ambiental Sectorial, efectuó una detallada descripción del área de influencia del proyecto, donde entre otras cosas manifiestan que el paisaje corresponde a una planicie marina con presencia de cultivos de banano y ganadería. El área del proyecto está ubicada en la zona de transición de la zona montañosa a la plataforma marina, ubicada en el valle del área marina y que actualmente está dedicada a la agricultura, utilización de agua del río y pesca artesanal.

Que actualmente el área referida está sujeta totalmente a la influencia humana, particularmente agricultura, para la cual utilizan el agua del río y la pesca artesanal. Que el medio terrestre se dedica al monocultivo del banano con plantaciones que ocupan la orilla del río Córdoba.

Que según la clasificación de HOLDRIDGE el área de influencia del proyecto corresponde a bosque muy seco tropical; el cual se caracteriza por una temperatura entre 24 a 28 grados centígrados, una precipitación anual de 500 a 800 mm. y una altura sobre el nivel del mar inferior a 1.000 metros.

Que los ecosistemas naturales han sido altamente intervenidos por el hombre debido al auge del cultivo del banano, transformándolos en lo que hoy son agroecosistemas, pudiéndose diferenciar en la planicie aluvial la llamada zona bananera, en los suelos de la vedas de los ríos, árboles frutales y en la franja costera cocoteros y rastrojo.

Que igualmente manifiesta la Dirección Ambiental Sectorial que el área de influencia social se considera de la siguiente manera; Zona de influencia directa, que corresponde a un área rural en el municipio de Ciénaga; en la margen derecha del río Córdoba desde el cruce con la carretera Barranquilla - Santa Marta (Kilómetro 64) hasta su desembocadura en el Mar Caribe. Comprende un área aproximada de 50 Hectáreas; Zona de influencia indirecta, que comprende todo el municipio de Ciénaga, que durante los últimos años en la región se ha venido generando un proceso de ocupación mixta entre desarrollo industrial y turístico. El desarrollo industrial se ha caracterizado por presentarse a manera de enclaves como la construcción de muelles carboníferos. Que el desarrollo turístico en esta zona se ha venido incrementando con gran fuerza en los últimos tiempos, que en el área de influencia del proyecto no existen asentamientos humanos en la actualidad.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Ciénaga 1995-1997, denominado **Acciones Para el Nuevo Municipio** cuenta entre otras con las siguientes metas:

1. El perímetro urbano y las zonas de uso residencial serán ampliados hacia la zona nororiental de la ciudad que corresponde al sector de Costa Verde con salida en Córdoba, teniendo como límite la carretera Troncal del Caribe y el río Córdoba.
2. Las acciones en el sistema vial estarán dirigidas a recupera el sistema vial urbano y sistema carretable de la zona rural.
3. En materia ambiental, las acciones están encaminadas a la recuperación del sistema de bosques de la sierra nevada, garantizar la producción del agua y preservar la fauna y monitorear el impacto que la exportación del carbón generará sobre el ecosistema marino.
4. En cuanto al turismo se adelantarán dos acciones básicas: Organización Institucional de Promoción y Elaboración de un Plan de Desarrollo turístico.

Alus

571  
454  
428  
967

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que continúa la Dirección Ambiental Sectorial manifestando que en el balance ambiental se hace una identificación de los impactos ambientales generados por el proyecto, durante las fases de construcción y operación de las instalaciones portuarias. Que también se contempla el manejo portuario del material de carbón.

Que dentro de las actividades más significativas en la fase de construcción del proyecto se tienen; Dragados hidráulicos y pilotaje, desmonte y descapote, adecuación del terreno, construcción y operación de vías internas y de acceso, transporte de materiales de construcción, conformación de taludes, canales de drenaje, piscinas de tratamiento, muelle, construcción y operación del sistema de captación de aguas; edificaciones, que comprenden oficinas y patios de almacenamiento; las actividades durante la fase de operación serían; arribo de embarcaciones al sitio de fondeo, descargue, apilamiento y almacenamiento de carbón, transporte de carbón al sitio de embarque en plataforma, embarque de carbón en plataformas flotantes, transporte de carbón al sitio de fondeo de los buques, cargue de carbón en el área de fondeo de los buques, vertimiento de aguas de sentinas, disposición de basuras, tráfico de tractomulas y camiones desde y hacia el puerto, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones portuarias.

Que igualmente la Dirección Ambiental Sectorial señaló los elementos ambientales en el área de influencia directa, indirecta y regional que se verán afectados por los impactos y efectos producidos durante las fases de construcción y operación del proyecto, entre los que tenemos, sobre el componente geosférico; sobre el componente hidrosférico; sobre componente aire, sobre el componente biótico, sobre el componente Socioeconómico y sobre manejo de residuos e impactos relacionados con el componente agua.

Que igualmente se evaluaron los impactos que se podrían generar, los cuales son sobre calidad sedimentos de fondo, los impactos relacionados con el área de tierra y los impactos sobre recurso aire,

Que la Dirección Ambiental Sectorial manifestó de igual manera que el paisaje es el componente más impactado durante la construcción y operación del proyecto, debido a la infraestructura del muelle (pilas de carbón), vía de acceso desde la carretera Troncal del Caribe hasta el muelle, banda transportadora y las facilidades para la recepción de barcazas. Con la construcción de la banda transportadora se presentará incomunicación en el libre tránsito de los pescadores por la playa. Que habrá cambio en el uso del suelo debido a la pérdida del valor agrícola de la zona debido al desarrollo portuario.

Que el Plan de Manejo Ambiental, según el estudio presentado, fue estructurado de acuerdo con la caracterización del área de influencia del proyecto, la descripción detallada de las actividades constructivas y de operación del muelle y de la evaluación de los impactos que su desarrollo implica.

Que se evaluaron los impactos con respecto al componente atmosférico, el componente hídrico, el componente geosférico y el componente flora, los cuales se mitigaran con el plan de manejo ambiental.

Que para la disposición final del material proveniente del dragado, se tiene contemplado realizarlo hacia el oeste del canal, a una distancia de la línea de playa superior a 950 metros y separada del eje del canal a una distancia mínima de 300 metros. El dragado se planea realizarlo en los meses de menores lluvias en donde la contracorriente Panamá - Colombia presenta menor influencia en las corrientes superficiales.

Ally

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que el programa de Gestión Social presentado, está encaminado a tres tipos de impactos socioeconómicos que se generan por el proyecto, que los primeros, se refieren a los criterios para la contratación de mano de obra y apoyo a los programas de beneficio social del Gobierno Municipal, que los segundos, tienen que ver con el paso de pescadores por el mar y los terceros, corresponden a la articulación que debe hacerse con las entidades municipales para la prestación de servicios públicos y saneamiento básico. La Gestión Social presenta dentro de las políticas de capacitación de personal dos programas, uno durante la construcción y otro durante la ejecución del proyecto. Que para el primer caso, se plantea capacitación en seguridad industrial, atención de emergencias, importancia de flora y la fauna regional y reglamento interno de trabajo. En el segundo caso, se consideran aspectos de seguridad industrial, manejo de contingencias, medidas para la conservación de la flora y la fauna regional y relaciones con la comunidad.

Que también se contemplan los programas de monitoreo y seguimiento del impacto y/o de la calidad ambiental de los diferentes componentes ambientales, excepto para el aspecto socioeconómico.

Que igualmente la Dirección Ambiental Sectorial, esboza las siguientes consideraciones:

- En el Plan de Contingencia no se identificaron ni evaluaron todos los riesgos que se pueden presentar en el normal desarrollo de las actividades portuarias.
- En la identificación y evaluación de impactos, no se analizó la afectación real que el proyecto puede ocasionar en el área de influencia, al futuro desarrollo de la industria turística.
- El Plan de Expansión Portuaria 91-93 (Decreto 2147 de septiembre de 1991) declara al Municipio de Ciénaga entre la quebrada del Doctor y el río Córdoba como área para la construcción de puertos carboníferos sin considerar los aspectos ambientales de la zona, así como también sin considerar los Planes de Desarrollo Turístico de los municipios de Santa Marta y Ciénaga.
- La ubicación del muelle carbonífero de C.I. del Mar Caribe S.A. en una zona de alto valor turístico, limita las posibilidades de desarrollo y disminuye de forma considerable los valores estéticos del paisaje debido a los impactos visuales que se generan por la operación de las instalaciones portuarias, haciendo que el puerto y el desarrollo turístico del Municipio de Ciénaga en esa zona sean incompatibles.
- Teniendo en cuenta que el actual sistema de transporte de carbón desde las minas hasta los puertos presenta limitaciones operativas debido al estado de la infraestructura y que la red férrea aún no se encuentra rehabilitada, obliga el uso de las carreteras, afectando de manera considerable la operación vial, comprometiendo por lo tanto la capacidad estructural de las carreteras y su mantenimiento.

Alap

97  
456  
440  
969

"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

- Que con el proyecto se pretende transportar carbón desde la mina al puerto para almacenamiento y exportación de 100.000 tns/mes, lo que equivaldría a un flujo de 1667 tractomulas mes, que nos arrojaría un promedio de 56 tractomulas diarias rodando sobre la vía. Que si tenemos en cuenta que existen otros puertos carboníferos en la zona, el flujo de camiones se incrementa enormemente afectando considerablemente el tráfico en la zona produciendo por lo tanto impactos acumulativos sobre el componente aire, y paisaje, como también aumentando considerablemente los riesgos de accidentalidad derivados del transporte.
- Que de acuerdo al estudio, en el Plan de Desarrollo Municipal de Ciénaga, se plantean expectativas en relación con las repercusiones negativas que puede tener el proyecto sobre el sector turístico y la actividad agrícola y pesquera, ya que el desarrollo de la industria turística está presente en las acciones que pretende desarrollar la administración municipal.
- Que la actividad agroindustrial que se desarrolla en estos momentos en la región, va más en concordancia con las acciones que se pretenden adelantar dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Ciénaga, las cuales son, la organización institucional de promoción turística y la elaboración de un plan de desarrollo turístico. Que además, el cambio en el uso del suelo afectaría considerablemente las acciones antes mencionadas.
- Con el cambio en el uso del suelo, se reducirá considerablemente el área potencial para la futura expansión del desarrollo turístico de la región y como consecuencia, también se reducirá notablemente el valor del área restante que se pueda destinar al mismo.
- Que la problemática ambiental de la infraestructura portuaria para exportación de carbón en la zona de Santa Marta, se traduce en impactos acumulativos relacionados con la contaminación del aire por emisiones de polvillo de carbón, derivadas de las diferentes operaciones portuarias que se realizan (Transporte, descargue, almacenamiento, trituración y cargue) y contaminación del paisaje como también de las playas y áreas de fondeo por derrames de material.
- Que de acuerdo a estadísticas de ECOCARBON, los costos de operación portuaria dependiendo del volumen de carga, tipo de terminal y sistema operativo que se utilice son superiores a los correspondientes a un terminal especializado que movilice grandes volúmenes de carbón. Así mismo la capacidad de los buques que recalán en los puertos existentes (35.000 Tns) a diferencia de las grandes embarcaciones que pueden llegar a puertos de gran calado (> 80.000 Tns) genera sobrecostos en los fletes de transporte. Que en resumen de no racionalizarse el uso de la infraestructura portuaria en el país aumentaría considerablemente los costos de exportación a los carbones del Cesar y el Interior del país.
- Que la multiplicidad de puertos carboníferos en la Costa Atlántica, produce sobrecostos de carácter ambiental por concepto del manejo, monitoreo, seguimiento y control.

Ally

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que finalmente la Dirección Ambiental Sectorial conceptuó que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que el paisaje se considera como un recurso natural fundamental del patrimonio cultural del hombre, el cual se debe conservar y aprovechar racionalmente, no se considera procedente desde el punto de vista ambiental, otorgar la Licencia Ambiental Ordinaria para el proyecto "Construcción muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Clénaga, Departamento de Magdalena", ya que este tipo de desarrollo de continuar dándose en el área de vocación turística y agrícola desvirtúan el uso regional y afectan negativamente la vocación natural de la zona.

Que teniendo en cuenta el concepto anterior, la Dirección Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente, mediante memorando 0058 del 12 de marzo de 1997, solicitó a la Oficina Jurídica de este Ministerio, concepto sobre la viabilidad o no de negar la licencia ambiental de la referencia o si era del caso establecer un plan de manejo ambiental.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, mediante Memorando No 209 del 18 de Abril de 1997, manifestó lo siguiente:

"La Sociedad C.I. del Mar Caribe, cumplió con los trámites previstos en la Ley 1 de 1991 y en consecuencia obtuvo los conceptos de conveniencia y legalidad de las diferentes entidades. Así mismo cumplió con el trámite previsto sobre el particular hasta finalmente obtener la citada concesión portuaria para la construcción y operación de un puerto para el cargue y descargue de carbón (Res 1242/93).

Que en su momento y dentro de los trámites previstos en la Ley 1/91, se encuentra el proferido por la Autoridad Ambiental y que para la parte ambiental correspondía a la Subgerencia del Medio Ambiente delINDERENA, la cual mediante concepto técnico 029 del 30 de Enero de 1992 expresamente manifestó que se consideraba factible la localización de un puerto para la explotación de carbón en la zona referida.

Que se considera que para el presente caso resulta procedente aplicar el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994 que trata del régimen de transición y el cual rige para proyectos que se venían tramitando antes de la expedición de la Ley 99 de 1993 y que establece expresamente: "Los proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigentes obtuvieron los permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigir mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental".

Que el Artículo 38 establece: "los proyectos obras o actividades que con anterioridad a la expedición de este Decreto, iniciaron todos los tramtes tendientes a obtener los permisos concesiones o autorizaciones de carácter ambiental exigidos por las leyes en ese momento, continuarán su trámite de acuerdo con las mismas y en caso de obtenerlos podrán adelantar el proyecto, obra o actividad, pero la autoridad ambiental podrá exigirles mediante la providencia motivada la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración"

Ally

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que teniendo en cuenta que el proyecto fue concebido y tramitado en vigencia de la legislación anterior a la Ley 99 de 1993, a saber Ley 1791 Estatuto General de Puertos Marítimos y el Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales, no es procedente el otorgamiento de Licencia Ambiental de conformidad con los términos de la Ley 99/93, y por lo tanto el procedimiento a seguir en la presente actuación administrativa es el tendiente a establecer un plan de manejo ambiental con una serie de obligaciones ambientales tendientes a la preservación y protección del medio ambiente. No sin antes observar que de acuerdo con los planes de expansión portuaria a saber Decretos 2147/91 y 2688/93 se ha declarado la zona comprendida entre la quebrada el Doctor y el río Córdoba, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, como zona portuaria para la exportación de carbón."

Así mismo considera que dar trámite de Licencia Ambiental o negar la licencia ambiental del presente proyecto sería tanto como hacer retroactiva la Ley 99/93, cuestión que sería notoriamente improcedente toda vez que las leyes rigen desde el tiempo de su expedición y tienen efectos para el futuro".

Que por lo expuesto, la Dirección Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el Concepto No. 219 del 10 de junio de 1997, manifestó:

- Que el Plan de Expansión Portuaria 91-93 (Decreto 2147 de septiembre de 1991) declara al municipio de Ciénaga entre la quebrada del Doctor y el río Córdoba como área para la construcción de puertos carboníferos sin considerar los aspectos ambientales de la zona como también sin considerar los Planes de Desarrollo Turístico de los municipios de Santa Marta y Ciénaga.
- La ubicación del muelle carbonífero de la referencia en una zona de alto valor turístico, limita las posibilidades de desarrollo y disminuye de forma considerable los valores estéticos del paisaje debido a los impactos visuales que se generan por la operación de las instalaciones portuarias, haciendo que el puerto y el desarrollo turístico del Municipio de Ciénaga en esa zona sean incompatibles.
- Teniendo en cuenta que el actual sistema de transporte de carbón desde las minas hasta los puertos presenta limitaciones operativas debido al estado de la infraestructura y que la red férrea aún no se encuentra rehabilitada, obliga el uso de las carreteras, afectando de manera considerable la operación vial, comprometiendo por lo tanto la capacidad estructural de las carreteras y su mantenimiento.
- Que con el proyecto se pretende transportar carbón desde la mina al puerto para almacenamiento y exportación de 100.000 tns/mes, lo que equivaldría a un flujo de 1667 tractomulas mes, que nos arrojaría un promedio de 56 tractomulas diarias rodando sobre la vía. Si tenemos en cuenta que existen otros puertos carboníferos en la zona, el flujo de camiones se incrementa enormemente afectando considerablemente el tráfico en la zona produciendo por lo tanto impactos acumulativos sobre el componente aire, y paisaje, como también aumentando considerablemente los riesgos de accidentalidad derivados del transporte.
- Que de acuerdo al estudio, en el Plan de Desarrollo Municipal se plantean expectativas en relación con las repercusiones negativas que puede tener el proyecto sobre el sector turístico y la actividad agrícola y pesquera, ya que el desarrollo de la industria turística está presente en las acciones que pretende desarrollar la administración municipal.

Celluf

472  
971

600  
459  
43  
972

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

- Que la actividad agroindustrial que se desarrolla en estos momentos en la región, va más en concordancia con las acciones que se pretenden adelantar dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Ciénaga y que son: la organización institucional de promoción turística y la elaboración de un plan de desarrollo turístico.
- Con el cambio en el uso del suelo, se reducirá considerablemente el área potencial para la futura expansión del desarrollo turístico de la región y como consecuencia, también se reducirá notablemente el valor del área restante que se pueda destinar al mismo.
- Que la problemática ambiental de la infraestructura portuaria para exportación de carbón en la zona de Santa Marta, se traduce en impactos acumulativos relacionados con la contaminación del aire por emisiones de polvo de carbón, derivadas de las diferentes operaciones portuarias que se realizan (Transporte, descargue, almacenamiento, trituración y cargue) y contaminación del paisaje como también de las playas y áreas de fondeo por derrames de material.
- Que de acuerdo a estadísticas de EOCARBON, los costos de operación portuaria dependiendo del volumen de carga, tipo de terminal y sistema operativo que se utilice son superiores a los correspondientes a un terminal especializado que movilice grandes volúmenes de carbón. Así mismo la capacidad de los buques que recalcan en los puertos existentes (35.000 Tns) a diferencia de las grandes embarcaciones que pueden llegar a puertos de gran calado (> 80.000 Tns) genera sobrecostos en los fletes de transporte. En resumen de no racionalizarse el uso de la infraestructura portuaria en el país aumentaría considerablemente los costos de exportación a los carbones del Cesar y el interior del país.
- Que la multiplicidad de puertos carboníferos en la Costa Atlántica, produce sobrecostos de carácter ambiental por concepto del manejo, monitoreo, seguimiento y control.
- Que las Autoridades competentes en el momento de pronunciarse sobre las resoluciones expedidas por la Superintendencia General de Puertos, no presentaron ningún tipo de oposición legal o de conveniencia en la construcción de las instalaciones portuarias de C.I. DEL MAR CARIBE S.A.
- CORPAMAG mediante oficio No. 000340 del 25 de marzo de 1992, reconsidera el concepto emitido mediante oficio No. 000175 de febrero 14 de 1992, y le comunica a la Superintendencia General de Puertos que una vez evaluada toda la información necesaria, considera factible la construcción del puerto para la exportación de carbón de la sociedad C.I. del Mar Caribe S.A. en la zona de río Córdoba.

Que finalmente la Dirección Ambiental Sectorial, manifestó en el citado concepto que, una vez analizada la información obtenida de las diferentes autoridades ambientales, marítimas, portuarias y territoriales; teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el INDERENA en el cual se considera factible la localización de un puerto para la exportación de carbón en el Municipio de Ciénaga sector río Córdoba y de la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, en el que se considera procedente el establecimiento de un plan de manejo ambiental con una serie de obligaciones ambientales tendientes a la preservación y protección del medio ambiente, modifica el Concepto No. 024 del 29 de enero de 1997, en el sentido de considerar viable el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena".

Cely

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que teniendo en cuenta todas las consideraciones de índole técnica-ambiental que demuestran los impactos negativos que se generarán en el área de influencia del proyecto, por la construcción y operación del referido puerto, este Ministerio considera pertinente establecer unas obligaciones ambientales que cumplan con la finalidad que le consagró la ley a los planes de manejo ambiental.

Que el artículo 52, numeral 4o de la Ley 99 de 1.993, que establece que el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, es competente de manera privativa, entre otros casos con los relacionados con la construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado e igualmente conforme al artículo 7o, numeral 4o del Decreto 1753 de 1.994, que faculta de manera privativa al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE en los casos relacionados con la construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado, entendiéndose por tales aquellos en los cuales pueden atracar embarcaciones de 10.000 o más toneladas de registro neto o con calado igual o superior a 15 pies, o en aquellos en que se moviliza una carga superior a un millón de toneladas al año, aun cuando esta se realice mediante fondeo; así mismo el artículo 117 de la ley 99 de 1.993, que expresa que las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren; de igual forma el numeral 2 del artículo 38 del Decreto 1753 de 1.994, establece que "Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de este Decreto, iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental exigidos por las leyes en ese momento vigentes, continuarán su trámite de acuerdo con las mismas y en caso de obtenerlos podrán adelantar el proyecto, obra o actividad, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, mediante providencia motivada la presentación planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

Que así mismo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto 1753 de 1994, que define el Plan de Manejo Ambiental, como aquel que de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; y que además incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia; el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, de conformidad con los fundamentos técnicos y legales aquí expuestos, procederá mediante la presente providencia a establecer el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, DE RECUPERACION O RESTAURACION, presentado por la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL contenido en el estudio ambiental presentado por la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO:** Dicho Plan de Manejo Ambiental está conformado además por las obligaciones impuestas en esta Resolución y las que resulten de la ejecución y operación del proyecto con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social.

Ally

"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Manejo Ambiental a que se hace referencia en el artículo anterior, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

- 2.1. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. deberá diseñar y construir en los patios de almacenamiento del material de carbón sistemas efectivos de control de emisiones de material particulado, con el fin de minimizar al máximo los impactos estéticos sobre los centros urbanos, vías y playa, así como también de los impactos sobre el paisaje.
- 2.2. *uno* La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE deberá presentar en el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un informe al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los sistemas a implantar y su efectividad en el control de emisiones de material particulado derivados de la emisión de polvo de carbón.
- 2.3. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá efectuar los diseños y áreas de los patios conforme a los descritos en el proyecto (Almacenamiento de cuatro pilas de carbón de aproximadamente 100.000 Tns y un área de 21.600 m<sup>2</sup>).
- 2.4. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá llevar a cabo el transporte del material de carbón desde el sitio de almacenamiento (patios de acopio) hasta el área de cargue de barcazas en el muelle, por medio de una banda transportadora completamente cerrada, la cual deberá diseñarse de manera que no se produzca ningún tipo de emisión durante su recorrido.
- 2.5. El medio de transporte fundamental del proyecto carbonero deberá ser el férreo, sin embargo la Sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A. podrá efectuar transporte terrestre de carbón, hasta tanto se encuentre en total operación la línea férrea nacional; una vez entre en operación dicha línea férrea, la empresa podrá utilizar el transporte terrestre de tractomulas con sistema de batea como complemento de su operación ferroviaria, en un 10% aproximadamente de su operación global. Igualmente queda prohibido el transporte de carbón en tractomulas con trailer de estaca.
- 2.6. *uno* La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá construir los patios para el almacenamiento de carbón en áreas alejadas de la costa, detrás de la línea férrea nacional existente, para tal efecto deberá presentar a este Ministerio, para su evaluación y aprobación, los posibles sitios de ubicación de los mismos. Igualmente en dichos patios, deberá construir un sistema de volteadores de los vagones del tren sobre una tolva de recepción subterránea. El material de carbón deberá ser conducido por medio de una banda colocada a nivel del suelo a los apiladores los cuales conformarán las pilas respectivas a lado y lado de la banda transportadora. Para la alimentación de la banda transportadora que conducirá el carbón desde la zona de patios a la plataforma de cargue de las barcazas, se deberá instalar un sistema de reclamadores y/o alimentadores con un sistema adecuado de riego (nebulizadores, aspersores tipo flauta u otro sistema más eficiente) a la entrada de los mismos. No se permitirá la circulación interna de camiones. A la entrada de la línea férrea en los patios de acopio se deberá contar con un sistema de humectación de los vagones del tren antes de ser descargados en la tolva de recepción. Así mismo durante el transporte del material desde la mina al puerto, los vagones del tren deberán permanecer cubiertos con el fin de evitar emisiones de material durante su recorrido.

602

\$45  
974E.O.  
77  
6Culup  
7

"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

- 2.7. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. deberá realizar el transporte de carbón hacia el muelle por medio de una banda transportadora completamente cerrada, la cual terminará en un shut (moco) telescópico para el cargue de barcazas en la plataforma. Esta banda deberá contar con un sistema de nebulizadores con el fin de humectar el carbón antes de su cargue de las barcazas. Para alimentar la banda transportadora deberán instalarse equipos apropiados (alimentadores).
- 2.8. <sup>W.D.</sup> Para el cargue de los buques en el área de fondeo la cual será ubicada a 7.000 metros o más desde la línea de costa y debidamente autorizada por la Dirección General Marítima - DIMAR, la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. deberá contar con un sistema especializado (Succión con un moco rebatible) sobre un planchón, que permita succionar el material de carbón de las barcazas y depositarlo en la bodega de los buques, evitando así la emisión de partículas a la atmósfera. En caso de cargue de material de carbón coque se autoriza utilización de pala dragas y/o cargadores. Estos equipos deberán ser operados de forma adecuada por parte de los operadores evitando la caída de material al mar y/o la emisión de material particulado. En caso de incumplimiento al respecto este Ministerio actuará de conformidad.
- 2.9. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. deberá durante la construcción de los patios de acopio construir canales perimetrales en concreto, con el fin de recoger y conducir las aguas de escorrentía y riego procedente del mismo, a una piscina de sedimentación. Una vez las aguas allí tratadas se podrán reutilizar en el riego de los patios. Así mismo se deberán construir terraplenes con un talud 1H:1V y altura de tres metros aproximadamente a todo alrededor del patio los cuales deberán ser revegetalizados en su totalidad. La corona deberá tener un ancho mínimo de tres metros, sobre la cual se deberán sembrar especies de árboles frondosos entre los que sobresalen las especies Swinglea, y matorrón, con el fin de construir una barrera viva y evitar el esparcimiento de partículas de carbón a áreas. La altura máxima de las pilas de carbón será de 8 metros de altura.
- 2.10. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. deberá contar alrededor del patio de acopio con un sistema apropiado de riego, compuesto por salidas cada 50 metros en los sitios de las pilas con el objeto de instalar mangueras con boquillas dispensadoras o aspersores que abarquen toda el área aferente (aproximadamente 25 metros de radio) y disminuir así la emisión de material particulado.
- 2.11. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. deberá llevar a cabo un programa de revegetalización en las diferentes áreas del puerto y patios de almacenamiento y por lo tanto se plantarán cercas vivas para mitigar los impactos visuales y sonoros sobre los costados de la vía de acceso, a las oficinas, muelle y sitios estratégicos del perímetro de las instalaciones, para resaltar la geomorfología y aislar las diferentes áreas del puerto. Para este efecto se podrán sembrar especies arbustivas y arbóreas propias de la región.
- 2.12. Por ningún motivo se permitirá el vertimiento al río Córdoba y al mar de aceites, grasas o lubricantes o combustibles provenientes del mantenimiento de equipos utilizados.

603  
462  
442  
975



Ally

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

- 2.13. Están totalmente prohibidas las quemas a cielo abierto de materiales vegetales, basuras, combustibles, materiales plásticos, cauchos, papel u otro desecho sólido.
- 2.14. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá proveer de filtros a los equipos de combustión interna que utilicen combustibles que ermitan partículas y/o gases al aire.
- 2.15. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá proveer de silenciadores a los equipos y maquinarias, para minimizar los niveles de ruido superiores a las normas de seguridad y ambientales existentes
- 2.16. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá efectuar el tanqueo y aprovisionamiento de combustibles y lubricantes, así como las operaciones de purga y lavado de tal manera que no se produzcan desechos ni vertimientos que contaminen el mar.
- 2.17. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá disponer en todas las áreas de trabajo de sistemas de disposición de basuras y residuos sólidos y líquidos para evitar que se dispongan directamente al mar o al río Córdoba.
- 2.18. Queda prohibido el vertimiento al mar de grasas, aceites, combustibles, aguas de sentinas de los buques o embarcaciones durante la fase de construcción y operación del Puerto. Para ello C.I. DEL MAR DEL CARIBE S.A. deberá implantar las instalaciones de recepción de residuos líquidos exigidas en las Resoluciones No 172 de Abril de 1995 y 930 de Noviembre de 1996 expedidas por la Superintendencia General de Puertos.
- 2.19. *uno* La Sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá presentar en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el Plan de Contingencias de la Sociedad, en el cual deberán analizarse los diferentes riesgos y contingencias en las diferentes fases del proyecto
- 2.20. La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. deberá dar cumplimiento a los programas del plan de gestión social concertado con la comunidad, incluyendo acciones encaminadas a apoyar el plan de desarrollo turístico que pretende adelantar el Municipio de Clénaga y que se localice dentro del área de influencia del proyecto.
- 2.21. Se deberán realizar mediciones trimestrales de la calidad del agua de mar y del río Córdoba, con el objeto de detectar posibles contaminantes generados en la fase de operación del proyecto y durante la construcción de las obras contempladas y que pueden afectar la fauna y flora acuática y calidad misma del agua. Para tal fin la Sociedad C.I. DEL MAR CARIBE en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar ante este Ministerio, la red de estaciones a monitorear y en las cuales se medirán los siguientes parámetros: Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DBO, Oxígeno disuelto, coliformes totales entre otros y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Así mismo se deberá establecer una red de monitoreo de la calidad de aire en el área de influencia del proyecto, para ubicar equipos medidores de material particulado en sitios estratégicos de acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio de modelación de aire para dicha zona, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 02 de 1982 y 946 de 1995

1/2  
200

100

Cell

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

**ARTICULO TERCERO:** La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente con diez (10) días de anticipación, la fecha de iniciación de las actividades del proyecto.

**ARTICULO CUARTO:** La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá contratar una Interventoría Ambiental permanente, durante la ejecución del proyecto, la cual presentará al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE un informe trimestral de las actividades de control ambiental, otro al finalizar las obras de construcción y durante la vida útil del mismo, en desarrollo de las medidas de mitigación y sobre la efectividad del Plan de Manejo, así como de los resultados del programa de monitoreo.

**ARTICULO QUINTO:** El Proyecto debe realizarse de acuerdo con la información suministrada. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación.

**ARTICULO SEXTO:** La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., no podrá adelantar obras dentro de una franja de treinta (30) metros a lado y lado del cauce del Río Córdoba.

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo del proyecto efectos ambientales no previstos, la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá informar de manera inmediata este hecho al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, para que determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar dicha sociedad portuaria para evitar el deterioro del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por este Ministerio en la presente providencia, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental. Igualmente el personal que laborará, dentro de las instalaciones de dicha Sociedad, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo. lo mismo sobre los Planes de contingencia existentes en la empresa. Se deberá hacer trimestralmente simulacros de los diferentes riesgos, accidentes y/o contingencias que se puedan presentar en las diferentes fases del proyecto, con el fin de adiestrar al personal en la atención inmediata y efectiva de las mismas.

**ARTICULO DECIMO:** LA SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los operadores portuarios Y contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

605  
464  
448

977

? INN

INN

all

**"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"**

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Esta Resolución no ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la fauna o flora silvestre.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE supervisará y verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia y los contenidos en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental presentado, que tengan como fin la construcción y operación del puerto. Cualquier incumplimiento de la misma será causal para la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá informar a las autoridades municipales y ambientales de la región, sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos correspondientes para la ejecución de las obras proyectadas.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** La SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona donde se va a ejecutar el proyecto para efectos de contratación.

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** Esta Resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a la descrita en la parte considerativa de esta providencia y a las establecidas en los estudios ambientales presentados.

**ARTICULO DECIMOSEXTO:** Ordénese a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. la publicación del encabezado y la parte resolutive de la presente providencia en un diario de amplia circulación nacional.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** En firme la presente providencia, remítase copia de ella a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Corpamag, a la Gobernación del Departamento del Magdalena, a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, a la Superintendencia General de Puertos, y a la Dirección General Marítima-DIMAR.

**ARTICULO DECIMOCTAVO:** Notificar la presente providencia al representante legal y/o apoderado de la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A.

**ARTICULO DECIMONOVENO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Viceministro del Medio Ambiente encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Medio Ambiente

466

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

15 MAR. 1998

Por

al D. PEDRO CASTRO

ella pr

Ambient

EL NOTIFIC

C.C. No. 77.027.212

EL FUNCIONARIO

ó personalmente

que contra

del Medio

ficación

71.471

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'Pedro Castro' and another signature below it.

